

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

Número 4

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:
Auto de la Juez - Magistrada señora Almudena Rey Martín.
En Torrijos a 5 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por la procuradora de los Tribunales María Angeles González López, en nombre y representación de María Inmaculada Fernández Lahera se presentó escrito solicitando la incoación de declaración de herederos número 439 de 2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Dispone el artículo 979 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 que: La declaración de que determinadas personas, que sean descendientes, ascendientes o cónyuge del finado, son los únicos herederos abintestato se obtendrá mediante acta de notoriedad tramitada conforme a la legislación notarial por Notario hábil para actuar en el lugar en que hubiere tenido el causante su último domicilio en España y ante el cual se practicará la prueba testifical y documental precisa. Y en especial el artículo 980 señala que: Los demás herederos abintestato podrán obtener la declaración en la vía judicial justificando debidamente el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma y, con la certificación del Registro general de actos de última voluntad y con la información testifical, que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad y que ellos solos, o en unión de los que designen, son sus únicos herederos. Para deducir esta pretensión no necesitarán valerse de Procurador pero sí de Letrado cuando el valor de los bienes de la herencia exceda de 400.000,00 pesetas. Dicha información se practicará con citación del Fiscal, a quien se comunicará después el expediente con seis días para que dé su dictamen. Si encontrare incompleta la justificación, se dará vista a los interesados para que subsanen la falta. También se practicará el cotejo de los documentos presentados con sus originales cuando lo pidiere el Ministerio Fiscal o el Juez lo estimare necesario.

Segundo.- Se ha presentado justificación del fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma, y, certificación del Registro General de actos de última voluntad de que dicha persona ha fallecido sin disposición de última voluntad. Por lo que procede admitir a trámite e incoar el expediente de jurisdicción voluntaria para la declaración de herederos abintestato que se insta. Que se tramitará por las normas de los artículos 978 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, con intervención del Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Se admite a trámite la solicitud de declaración de herederos 439 de 2012, formulada por la procuradora de los Tribunales María Angeles González López, en nombre y representación de María Inmaculada Fernández Lahera.

Se tiene por personado y parte a la Procuradora María Ángeles González López, en nombre y representación de María Inmaculada Fernández Lahera, entendiéndose con la mismo las sucesivas diligencias en el modo y forma que establece la Ley, y todo ello bajo la dirección del Letrado Manuel Maestro Oliver.

Recíbese expediente de información testifical de Tomás Fernández Rueda que será citado por la parte demandante, señalando para su práctica el próximo día 26 de abril de 2013, a las 10:45 horas. Cítese al Ministerio Fiscal para ésta práctica.

Publíquense edictos por plazo de treinta días en el tablón de anuncios de éste Juzgado, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Retamar y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Modo de impugnación: Recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un a depósito de 25,00 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente 5128-0000-indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «00 Civil-Reposición».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y como consecuencia de los posibles interesados en ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en legal forma.

Torrijos 5 de febrero de 2013.- El/la Secretario/a Judicial, (firma ilegible).

N.º I.-1714